

DOCTOR
DARIO ANGEL EGUIS SUAREZ
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN - MAGDALENA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MANUEL DE JESUS MADRID AMARIS
RAD: 47-692-40-89-001-2020-00031-00
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

CONCEPCION DEL ROSARIO RODRIGUEZ VILLALOBOS, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente con la C.C. No.22.578.084 de Pto Col. Atl., y la T.P. No. 42.257 del C. S. de la J., obrando en calidad de CURADORA AD LITEM de la parte demandada señor **MANUEL DE JESUS MADRID AMARIS**, me permito dentro del término oportuno de conformidad con lo establecido en el Art. 91 – inciso 2º del CGP, ya que la suscrita debió solicitar documentos al Despacho para descorrer el traslado de la demanda de la referencia así:

RESPECTO DEL SEÑOR MANUEL DE JESUS MADRID AMARIS

Debo manifestar al Juzgado que desconozco el paradero de mi representado, pese a haber indagado por su paradero y además haber realizado consulta en diversos buscadores en internet.

EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO PRIMERO: En nombre de mi representado debo manifestar al despacho que NO ME CONSTA.

AL HECHO SEGUNDO: En nombre de mi representado debo manifestar al despacho que NO ME CONSTA

AL HECHO TERCERO: En nombre de mi representado debo manifestar al despacho que NO ME CONSTA

AL HECHO CUARTO: En nombre de mi representado debo manifestar al despacho que NO ME CONSTA

AL HECHO QUINTO: En nombre de mi representado debo manifestar al despacho que NO ME CONSTA

AL HECHO SEXTO: En nombre de mi representado debo manifestar al despacho que NO ME CONSTA

AL HECHO SEPTIMO: En nombre de mi representado debo manifestar al despacho que NO ME CONSTA

Con todo es necesario advertir al despacho que la demanda es carente de claridad, pues los hechos en que se funda no están adecuadamente explicados, tornándose la defensa incierta.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En calidad de CURADOR AD LITEM le manifiesto al despacho que me atenderé a lo que resulte probado en el proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

- EXCEPCION DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION DE LA DEMANDA AL DEMANDADO

Del acápite de notificaciones contenido en la demanda, se desprende que la demandante señaló como lugar de notificaciones del demandado, la Calle 5 No. 5-5 de San Sebastián y que desconoce la dirección electrónica de este.

Sin embargo, se desprende que el Oficio de Notificación de la demanda y sus anexos al demandado, aunque fue dirigida al demandado MANUEL DE JESUS MADRID AMARIS, la dirección del envío es Finca "BELLA MARIA" comprensión del Municipio de Pijiño del Carmen Magdalena, la que es totalmente distinta a la aportada en la demanda como lugar de notificaciones del demandado: calle 5 No. 5-5- de San Sebastián Magdalena.

En la Guía NY007495629CO anexada al oficio de comunicación al Despacho. La demandante señaló como dirección la Finca "Bella María" de Pijiño del Carmen.

De lo anterior se desprende que el demandado MADRID AMARIS, no fue debidamente notificado de esta demanda y por tanto desconoce que en su contra se adelante un proceso ejecutivo en el Juzgado a su digno cargo.

El art. 133 del CGP trata sobre las causales de nulidad procesales. La citada norma señala en su numeral 8:

«Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.»

Se tiene que la indebida notificación del auto admisorio de la demanda genera nulidad del proceso precisamente porque impide absolutamente el derecho a la defensa del demandado.

La Notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, es un acto procesal de vital importancia. ya que su finalidad es la de dar a conocer a este sujeto procesal que en su contra se adelanta un proceso, al que debe comparecer y contestar la demanda dentro del término de traslado y de esta

manera ejercer su derecho de defensa, que es el principio fundamental del cualquier procedimiento.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Aduzco como pruebas documentales todas las incorporadas legalmente al proceso, por la parte demandante.

NOTIFICACIONES

Las recibo en mi correo: rosario-1957@hotmail.com del Registro Unico de Abogados.

Atentamente,



CONCEPCION DEL ROSARIO RODRIGUEZ VILLALOBOS
C.C. No. 22.578.084 de Pto Col. Atl
T.P. No. 42.257 C.S.J.